

## RESOLUCION Nº 1263

REF.:

**EJECUTA ACUERDO** DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA CIRCULAR PARA BANCOS Y COOPERATIVAS QUE **ESTABLECE** EL **ENVÍO** DE INFORMACIÓN DE **CRÉDITOS POR AMPARADOS** LAS **GARANTÍAS** DE LOS PROGRAMAS DEL FOGAPE DE LAS LEYES N°21.299 Y N°21.307, Y QUE EXCLUYE LA DISPOSICIÓN DE LOS TRAMITES PREVISTOS EN EL INCISO PRIMERO DEL **NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 20** DEL D.L. N°3.538.

Santiago, 26 de febrero de 2021

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1,6 y 18, 20 número 3 y 21 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 1° del Decreto Ley N° 3.472 de 1980; en la Ley N°21.299 de 2021, que permite la postergación de cuotas de créditos hipotecarios y crea la garantía estatal para caucionar cuotas postergadas; en la Ley N°21.307 de 2021,que modifica el FOGAPE, con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía; en el Decreto Supremo N°8 del Ministerio de Hacienda del año 2021, que aprueba el reglamento de la ley que permite la postergación de cuotas de créditos hipotecarios y crea la garantía estatal para caucionar cuotas postergadas; en el Decreto Supremo N°32 del Ministerio de Hacienda del año 2021, que aprueba el reglamento de administración del FOGAPE aplicable a las garantías de reactivación y modifica Decreto Nº130, de 24 de abril de 2020, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 2 del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el artículo 87 del D.F.L. N°5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas; en el D.F.L N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17



de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Ley N°21.299, publicada en el Diario Oficial con fecha 4 de enero de 2021, que permite la postergación de cuotas de créditos hipotecarios y crea la garantía estatal para caucionar cuotas postergadas, modificando para ello el Decreto Ley N°3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), como parte de los planes de apoyo económico del gobierno para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19.
- 2. Que, la Ley N°21.307, publicada en el Diario Oficial con fecha 3 de febrero de 2021, que también modificó el Decreto Ley N°3.472 ya citado, con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía.
- 3. Que, mediante los Decretos N°32 y 8 del Ministerio de Hacienda (en adelante "los Reglamentos"), publicados el 5 y 6 de febrero de 2021, respectivamente, se establecen los requisitos y condiciones mínimas que deben cumplir los deudores que requieran acogerse a los programas de garantías del FOGAPE, establecidos en la leyes citadas en los considerandos 1 y 2.
- 4. Que, los referidos Reglamentos disponen que las instituciones financieras participantes y el Administrador del Fondo deberán proporcionar a la Comisión, la información y antecedentes que esta última les pueda requerir, con la frecuencia, desagregación y forma que estime al efecto, todo ello para la evaluación del cumplimiento de las disposiciones de los mismos.
- 5. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- 6. Que, a esta Comisión le corresponde la fiscalización de las empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, conforme con lo establecido en el numeral 8° del artículo 3° del D.L. N° 3.538, de 1980 y lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 2° de la Ley General de Bancos; y la fiscalización y control, respecto de las operaciones que realicen en cumplimiento de su objeto, de las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio exceda las 400.000 unidades de fomento, según lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General de Cooperativas.



- 7. Que, en concordancia con lo indicado en el considerando anterior, esta Comisión ha estimado necesario establecer mediante una Circular, el envío de la información periódica, necesaria para la evaluación del cumplimiento de los Reglamentos, y de las demás disposiciones de la Comisión, de conformidad con los numerales 6 y 18 del artículo 5 del Decreto de Ley N° 3.538 de 1980.
- 8. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N° 3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 9. Que, sin perjuicio de lo anterior, el párrafo final del numeral 3 del artículo 20 previamente mencionado, establece que la Comisión podrá excluir a la normativa que imparta de los trámites descritos, por resolución fundada, cuando estime que resulten impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.
- 10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 224 de 25 de febrero de 2021, acordó dictar la Circular dirigida a bancos y cooperativas, para establecer el envío de la información periódica, necesaria para la evaluación del cumplimiento del Decreto Ley N° 3.472 de 1980, modificado por las Leyes N°21.299 y N°21.307 de 2021, así como de sus Reglamentos contenidos en los decretos N°8 y 32 del Ministerio de Hacienda, de 2021, y de las demás disposiciones de la Comisión.
- 11. Que, en la misma Sesión Ordinaria el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó exceptuar de los trámites indicados en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N° 3.538 de 1980, conforme a lo dispuesto en el inciso final del referido precepto, dado que por su naturaleza resultan innecesarios, toda vez que los ajustes propuestos son adecuaciones necesarias para dar cumplimiento al mandato legal de evaluar el funcionamiento de los programas del FOGAPE.
- 12. Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N° 3 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.
- 13. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de XX de febrero de 2021 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.



14. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

## **RESUELVO:**

**EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 224 de 25 de febrero de 2021, en los términos siguientes:

- Exclúyase de los trámites de consulta pública e informe de impacto previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, la emisión de la Circular dirigida a bancos y cooperativas, que establece
  - 1980, la emisión de la Circular dirigida a bancos y cooperativas, que establece el envío de la información periódica, necesaria para la evaluación del cumplimiento del Decreto Ley N° 3.472 de 1980, modificado por las Leyes N°21.299 y N°21.307 de 2021, así como de sus Reglamentos contenidos en los decretos N°8 y 32 del Ministerio de Hacienda, de 2021, y de las demás disposiciones de la Comisión, por ser innecesarios en consideración a que corresponde a necesarias para dar cumplimiento al mandato legal de evaluar el funcionamiento de los programas del FOGAPE.
- 2. Apruébese la Circular dirigida a bancos y cooperativas, para establecer el envío de la información periódica, necesaria para la evaluación del cumplimiento del Decreto Ley N° 3.472 de 1980, modificado por las Leyes N°21.299 y N°21.307 de 2021, así como de sus Reglamentos contenidos en los decretos N°8 y 32 del Ministerio de Hacienda, de 2021 y de las demás disposiciones de la Comisión, cuyo texto se acompaña a esta Resolución, y se entiende forman parte de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese

Joaquín Cortez Huerta Presidente

Comisión para el Mercado Financiero